



ASUNTO: Código de operación de traslado o transporte de bienes en el territorio provincial. Artículo 34 bis del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.397, T.O. 2004) introducido por Ley 13.405. Disposición Normativa Serie "B" N° 32/06. Modificación. Texto Ordenado.

DISPOSICIÓN NORMATIVA SERIE "B" N° 32/06
Texto Ordenado con las Disposiciones 54, 57, 62, 63, 72, 76, 100 y 91/2007

Artículo 1: La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial mediante un Código de Operación de Transporte, establecida en el artículo 34 bis del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.397, T.O. 2004), incorporado por la Ley 13.405, deberá cumplirse en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente Disposición.

Artículo 2: La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el Código de Operación de Transporte, no resultará exigible:

1.- Cuando la mercadería transportada no supere en cantidad la que para cada especie establezca la Autoridad de Aplicación, respecto de cada operación de traslado o transporte de bienes.

2.- Con motivo de operaciones de exportación y/o importación.

3. Por un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha en que comience a regir la obligación de amparar el traslado o transporte para cada especie de bienes, respecto de:

3.1 Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido inferior a la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

3.2 Aquellos contribuyentes cuyo inicio de actividades se hubiera producido durante el período fiscal en curso.

4.- Por un plazo de siete días corridos a partir de la fecha en que comience a regir la obligación de amparar el traslado o transporte para cada especie de bienes, respecto de aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido igual o superior a la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

5.- Cuando el propietario de la mercadería transportada sea el Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o alguna de sus empresas u organismos descentralizados o autárquicos.



6.- Cuando el transporte o traslado de los bienes se efectúe dentro del propio predio o establecimiento industrial.

7.- Cuando se transporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de bienes de uso y dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que, de conformidad con la Resolución General N° 1415 y mods. de la Administración Federal de Ingresos Públicos, respalda el traslado o transporte de los bienes.

8.- Cuando de la documentación respaldatoria emitida de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Resolución General n° 1415 y mods. de la Administración Federal de Ingresos Públicos, surja claramente que se trata del transporte o traslado realizado por las entidades elaboradoras de productos lácteos que realizan la recolección de leche en los tambos proveedores.

9.- Cuando el bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte.

10.- Cuando se trasladen o transporten bienes que para el propietario tengan el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario, y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido de conformidad a lo previsto en la Resolución General n° 1415 y mods. de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

11.- Cuando se trate de residuos especiales regidos por la Ley 11.720 y su Decreto reglamentario N° 806/97, cuyo transporte o traslado se halle amparado por el "Manifiesto de Transporte de Residuos Especiales" regulado por la Resolución N° 591/98 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

12.- Cuando se trate de residuos patogénicos regidos por la Ley 11.347 y sus Decretos reglamentarios N° 450/94 y 403/97, cuyo transporte o traslado se halle amparado por el "Manifiesto de Transporte de Residuos Patogénicos" regulado por las Resoluciones N° 469/97 y 591/98 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

13.- Cuando se trasladen o transporten medicamentos que por estar vencidos no sean aptos para el consumo, siempre que dicha circunstancia conste en la documentación respaldatoria de tales productos.

14.- Cuando se trasladen o transporten productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas.

A los fines previstos en el presente inciso deberá tratarse de productos terminados de acuerdo a lo establecido en la Disposición 2819/04 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Asimismo, se entenderá que existe urgencia médica cuando se trasladen o transporten hasta tres productos farmacéuticos.

15.- Cuando se trate del primer transporte o traslado de granos y semillas a granel, efectuado desde el sitio mismo donde hubiese tenido lugar la extracción primaria y en tanto no se haya hecho acopio previo en el lugar

16.- Cuando se trate de residuos sólidos urbanos regidos por la Ley 13592, cuyo transporte o traslado se realice mediante vehículos habilitados, respecto de los cuales se hayan



cumplimentado los requisitos establecidos en la Resolución 1142/02 de la Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires, sobre la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables a domiciliarios

Texto completo del artículo 2 sustituido por la Disp62/06 con incisos 7, a 9 de la Disp76/06, e incisos 10 a 14 de la Disposición 100/06 e incisos 15 y 16 por la DN91/07.-

Artículo 3: El Código de Operación de Transporte deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes a los que se hace referencia en el inciso b) del artículo 8, respecto de las operaciones señaladas en el inciso f) del artículo 1 de la Resolución General 1415 de la AFIP, hasta dentro de los 30 minutos de iniciado el traslado o transporte de la mercadería y de conformidad al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

En los casos en que el Código de Operación de Transporte no sea obtenido por los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberá ser solicitado por quien al momento de iniciarse el viaje resulte ser propietario de la mercadería transportada." *Texto sustituido por la Disp57/06*

A los fines de lo señalado en el párrafo anterior corresponde atribuir la propiedad de los bienes en cabeza del destinatario de la entrega, si esta se efectúa en el lugar de origen del traslado o transporte. *Texto incorporado por la Disp76/06*

Artículo 4: Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán obtener una clave de acceso para la obtención del Código de Operación de Transporte.

La referida clave será válida sólo si es obtenida por alguno de los procedimientos que a continuación se describen:

a) Al momento de la inscripción como Contribuyente Directo o como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrá obtenerse la Clave de acceso, debiendo firmar en las oficinas habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas la solicitud de adhesión cuyo modelo se aprueba como Anexo I de la presente.

b) Por medio de la página web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (www.rentas.gba.gov.ar), debiendo completarse los datos exigidos por la aplicación. La clave para operar le será otorgada al usuario una vez producida por parte de éste la aceptación, por la misma vía, del contenido de la solicitud de adhesión que se aprueba como Anexo I de la presente.

Artículo 5: Recepcionada la clave emitida por el sistema que contendrá un total de 6 dígitos, el usuario deberá reemplazarla por otra, con posterioridad podrá ser modificada, a instancia exclusiva del usuario en cualquier momento. Cada usuario poseerá una única clave, responsabilizándose por su resguardo y protección, así como por su correcto uso, considerándose que los datos transmitidos son de su exclusiva autoría y responsabilidad.



Artículo 6: Una vez obtenida la clave de acceso, el Código de Operación de Transporte podrá ser solicitado por los sujetos obligados, a través del sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentas.gba.gov.ar), donde deberán ingresarse los datos exigidos por la aplicación referidos a:

- 1.- *El carácter en que se solicita el código.*
- 2.- *La información relativa a la identificación del emisor de los comprobantes a los que se hace referencia en el inciso b) del artículo 8 de la Resolución General 1415 de la AFIP.*
- 3.- *La información relativa a la identificación del transportista y del transporte.*
- 4.- *La principal vía de transporte a utilizar.*
- 5.- *La fecha de origen del traslado de los bienes.*
- 6.- *El destinatario de los bienes.*
 - 6.1. *En los casos en que no se pueda individualizar al o los destinatarios de los bienes al inicio del traslado o transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Resolución General 1415 de la AFIP, deberá dentro de los 4 días corridos posteriores a la finalización de la validez del código, ingresar la información solicitada por la aplicación, a través del sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentas.gba.gov.ar).*
- 7.- *El tipo de productos y las cantidades transportadas.*
- 8.- *La documentación respaldatoria asociada.*
- 9.- *Distancia total en kilómetros del recorrido.*

Artículo 7: El incumplimiento, por parte del sujeto que hubiera obtenido un Código de Operación de Transporte, del deber de información previsto en el subinciso 6.1 del artículo anterior, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 52 del Código Fiscal (T.O. 2004), modificado por la Ley 13.405.

Artículo 8: El Código de Operación de Transporte podrá, asimismo, ser solicitado por los sujetos obligados vía telefónica llamando al 0800-999-736827, debiendo informarse los datos referidos a los siguientes items:

- 1.- *Clave única de identificación tributaria del solicitante.*
- 2.- *El lugar de origen del traslado o transporte.*
- 3.- *La distancia total en kilómetros del recorrido.*
- 4.- *El principal producto transportado.*



5.- *La documentación respaldatoria asociada.*

6.- *Principal domicilio de entrega.*

Artículo 9: La vía telefónica para solicitar el Código de Operación de Transporte, prevista en el artículo anterior, se encontrará habilitada sólo para los siguientes supuestos:

"a) Cuando el obligado sea contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido inferior a la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$144.000)." Texto sustituido por la Disp57/06

b) Cuando el obligado sea contribuyente cuyo inicio de actividades se hubiera producido durante el período fiscal en curso.

c) Cuando el domicilio de origen, respecto de las operaciones de traslado o transporte, se encuentre en una de las localidades que se indican en el Anexo V de la presente.

d) Cuando el traslado o transporte de ganado vacuno tenga como domicilio de origen un remateferia.

e) Cuando se trate del traslado o transporte de gas licuado de petróleo. Texto incorporado por la Disp76/06

f) Cuando se trate del traslado o transporte de cigarrillos y cigarrillos, siempre que el propietario de los bienes transportados sea el productor de los mismos y se trate del supuesto previsto en el artículo 31 de la Resolución General n° 1415 y mods. de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Texto incorporado por la Disp100/06

Artículo 10: El número de código obtenido deberá ser exhibido o informado, incluso de manera verbal, ante cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación en oportunidad de realizarse el traslado o transporte de los bienes dentro del territorio provincial.

En los supuestos en que el código fuera obtenido a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas, el interesado podrá imprimir el comprobante de Código de Operación de Transporte respectivo, cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Disposición

Artículo 11: La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, también podrá cumplimentarse, hasta dentro de los treinta (30) minutos de iniciado el traslado o transporte, mediante la remisión de la información indicada en el artículo 6 de la presente, a través del remito electrónico.

La referida remisión se efectuará a través de la transmisión de un archivo informático por medio de un canal seguro de transacción electrónica.



Quienes hagan uso de la opción prevista en el presente artículo, deberán comunicar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación mediante nota dirigida a la Dirección Adjunta de Fiscalización, Casa Central de la Dirección Provincial de Rentas, sita en calle 45 entre 7 y 8, Piso 1º, de la ciudad de La Plata, consignando los siguientes datos de identificación: Nombre o Razón Social, CUIT, número de teléfono y dirección de correo electrónico y aceptando las especificaciones técnicas de seguridad y diseño, necesarias para acceder al sistema que exija la Dirección Provincial de Rentas. *Texto modificado por la Disp100/06*

Quienes opten por cumplir con la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante la modalidad prevista en el presente artículo, podrán suministrar la información concerniente a la totalidad de los bienes transportados, cualquiera sea su naturaleza o especie." *Texto incorporado por la Disp63/06*

Artículo 11 bis.- La obligación prevista en el artículo 34 bis del Código Fiscal (T.O. 2004), incorporado por la Ley 13405, se entenderá cumplimentada cuando el traslado o transporte de los bienes se encuentre amparado por la guía ganadera emitida de conformidad con lo previsto en las Resoluciones n° 221/06 y 230/06 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en tanto con la misma sea posible determinar de manera precisa, a partir de los datos suministrados por el sujeto obligado, los lugares de origen y destino del traslado o transporte de los bienes (localidad, calle, número, ruta, kilómetro, paraje)." *Texto incorporado por la Disp62/06 y modificado por la Disp91/07*

Artículo 11 ter.- Cuando en el traslado de los bienes intervenga más de una empresa de transporte y se hubiese emitido la documentación correspondiente de conformidad con lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 32 de la Resolución General n° 1415 y mods. de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obligación prevista en el artículo 34 bis del Código Fiscal (T.O. 2004), incorporado por la Ley 13.405, se entenderá cumplimentada mediante la emisión de un único Código de Operación de Transporte. *Texto incorporado por la Disp76/06*

Artículo 12: El Código de Operación de Transporte tendrá una vigencia limitada, que se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta una fecha estimada de entrega de los bienes, de conformidad a lo siguiente:

1. Distancia total del recorrido menor a quinientos (500) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
2. Distancia total del recorrido comprendida entre quinientos (500) kilómetros y menos de mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
3. Distancia total del recorrido igual o mayor a mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el Código de Operación de Transporte.

El plazo de vigencia que corresponda de conformidad a lo dispuesto precedentemente, se extenderá en setenta y dos (72) horas cuando la operación se respalde con Guía Unica de Traslado, y en noventa y seis (96) horas cuando el transporte se realice por vía ferroviaria.



Cuando el transporte sea efectuado por terceros regirá un único plazo de vigencia del Código de Operación de Transporte, que será de siete (7) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de origen del viaje. Este plazo regirá también en los casos en que, de conformidad a lo previsto en el artículo 11, la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes sea cumplida mediante remito electrónico ya sea que el traslado o transporte lo efectúe o no un tercero. [Texto sustituido por la Disp100/06](#)

Artículo 12 bis.- Cuando se utilicen con carácter transitorio depósitos de terceros y, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 32 de la Resolución General citada anteriormente, los depositarios o transportistas hubiesen emitido el remito, la guía o el documento equivalente en oportunidad de producirse la reexpedición de los bienes hasta su destino final, la vigencia original del Código de Operación de Transporte se entenderá automáticamente extendida por un plazo igual, desde la fecha de emisión del documento que ampara la reexpedición.

A los fines de lo previsto en el presente artículo la hoja de ruta emitida por el transportista constituirá documento equivalente, en tanto contenga los siguientes datos:

- 1) Denominación o razón social del transportista.
- 2) Número de CUIT del transportista.
- 3) Lugar desde el cual se produce la reexpedición.
- 4) Fecha de la reexpedición.
- 5) Identificación de cada uno de los documentos relativos al traslado y entrega de productos involucrados en la operación de transporte amparada por la hoja de ruta (números de facturas, remitos o documentos equivalentes que amparan los bienes transportados)."

Texto incorporado por la Disp76/06 y modificado por la Disp91/07

Artículo 13: Los bienes transportados dentro del territorio provincial, sin el correspondiente Código de Operación de Transporte obtenido de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición, serán objeto de decomiso de conformidad con lo previsto en el Título X del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.397 T.O. 2004).

Artículo 14: La sanción de decomiso también resultará de aplicación en los casos en que en el ejercicio de sus facultades de verificación, la Autoridad de Aplicación detecte discrepancias entre lo declarado por el interesado en oportunidad de obtener el código de operación de traslado, o lo informado mediante el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente, y lo efectivamente constatado en el procedimiento de control.

Dicha sanción no resultará aplicable en el supuesto de que las discrepancias entre las cantidades declaradas y las efectivamente transportadas no superen el diez por ciento (10 %).

Artículo 15: En los supuestos en que, por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de la Dirección Provincial de Rentas expresamente reconocidos por dicha repartición, los sujetos obligados a amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial mediante el Código de Operación de Transporte, no pudieren obtener el



mismo dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la presente, no serán pasibles de la sanción de decomiso.

La Dirección Provincial de Rentas llevará a cabo el reconocimiento de aquellos desperfectos técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, por medio de su página web (www.rentas.gba.gov.ar), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los mismos.

En los casos en que el desperfecto técnico reconocido por la Autoridad de Aplicación consista en inconvenientes para la recepción de los remitos electrónicos enviados de conformidad a lo previsto en el artículo 11, los sujetos obligados quedarán relevados de obtener el Código de Operación de Transporte si el desperfecto reconocido afecta directamente a la modalidad específica (con o sin autenticación) por la que hubiesen optado. *Texto incorporado por Disp100/06*

Artículo 15 bis.- La transmisión de datos falsos o incorrectos en oportunidad de ingresarse o remitirse los exigidos para amparar el traslado o transporte de bienes, configurará un incumplimiento a los deberes formales, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 52 del Código Fiscal (T.O. 2004) modificado por la Ley 13405

Artículo 16: Aprobar los Anexos I a V de la presente Disposición.

Artículo 17: Incorporar como tercer párrafo del artículo 621 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04, el siguiente:

"Tratándose de operaciones de traslado o transporte de bienes realizado dentro de la provincia de Buenos Aires, las mismas deberán ampararse mediante un Código de Operación de Traslado, en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación."

Artículo 18: Hasta tanto esta Autoridad de Aplicación disponga lo contrario, el cumplimiento de la obligación prevista en la presente Disposición deberá observarse, exclusivamente, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1.- Se transporten o trasladen por tierra:

1.1. Alguna de las especies de bienes que se detallan en los Anexos correspondientes que forman parte de la presente Disposición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los mismos o,

1.2. Bienes distintos de aquellos a los que se hace referencia en el subinciso 1.1, cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos veinte mil (\$20.000), o cuyo peso sea igual o superior a diez mil Kilogramos (10.000 Kg.)."

Las cantidades, pesos o valores mínimos, establecidos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte, previstos en los Anexos a los



que se refiere el subinciso 1.1 y en el subinciso 1.2 del presente artículo, deberán ser tenidas en cuenta en el origen del viaje. *Texto incorporado por la Disp100/06.-*

2.- En cualquiera de los supuestos previstos en el inciso anterior, el transporte o traslado terrestre se realice en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y los lugares de origen y destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro de dicho territorio."

Texto sustituido por la Disp63/06 y Disp72/06 (el inciso 1)

Lo dispuesto en el subinciso 1.2 entrará en vigencia:

1. A partir del 1º de noviembre de 2006, tratándose de aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del período calendario inmediato anterior, atribuible a la provincia de Buenos Aires, hubiese sido igual o superior a la suma de pesos quinientos millones (\$500.000.000).

2. A partir del 2 de enero de 2007, para quienes no se encuentren comprendidos en el inciso anterior. *Texto sustituido por la Disp72/06*

Artículo 18 bis.- Cuando en un mismo viaje se trasladen o transporten bienes, respecto de los cuales se hayan establecido distintas cantidades, pesos o valores mínimos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte, la obligación de amparar la mercadería deberá cumplirse con relación a la totalidad de los bienes si cualesquiera de las especies transportadas supera el límite previsto en alguno de los Anexos correspondientes a los que se hace referencia en el subinciso 1.1 del artículo 18 o si no dándose tal circunstancia, tales bienes, considerados en su totalidad, igualan o superan en peso o valor las cantidades mencionadas en el subinciso 1.2 del artículo citado.-



Disp63 – Art.5: A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, y con la finalidad de facilitar la individualización de aquellos bienes cuyo traslado o transporte deba ser amparado de conformidad a lo establecido en el artículo 34 bis del Código Fiscal (T.O. 2004), incorporado por la Ley 13.405, la Dirección Provincial de Rentas utilizará para identificar los bienes un código de seis dígitos, para cuya conformación tomará como referencia la Nomenclatura Común del Mercosur.

Disp76 – Art.7: La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes de conformidad a lo previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 32/06 y mods., no resulta exigible hasta el 1° de enero de 2007 cuando la entrega de la mercadería se efectúe en el lugar de origen del transporte o traslado a un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la provincia de Buenos Aires, hubiese sido igual o superior a la suma de pesos quinientos millones (\$500.000.000).

Disp100 – Art.9: Establecer la vigencia de la presente, a partir del 2 de enero de 2007.-

Disp91 – Art.6 A partir del 4 de febrero de 2008 la Dirección Provincial de Rentas introducirá modificaciones en los sistemas y aplicaciones vinculados a la generación del Código de Operación de Transporte y a la remisión del remito electrónico. Dichas modificaciones se encontrarán disponibles para su prueba a partir de la entrada en vigencia de la presente, en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas.

ANEXO I

Solicitud de adhesión al sistema on-line de obtención del Código de Operación de Transporte

N° de Solicitud de adhesión: **(numérico de 6 dígitos completado con ceros)**

Siendo solicitante del Código de Operación de Traslado de bienes, bajo la denominación **(Nombre y Apellido o Razón Social)** con número de CUIT/CDI/CUIL **(XX-XXXXXXXX-X)** y domicilio en **(calle y número, localidad, provincia)**, solicito la adhesión al sistema on-line de operaciones, conforme a lo establecido por la Disposición Normativa vigente.

Declaro que la clave seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Las operaciones realizadas bajo éste sistema serán válidas y consideradas formalizadas en los términos de las disposiciones normativas vigentes.

La presente solicitud, en todos sus términos y condiciones será válida, a partir de mi aceptación de las condiciones aquí establecidas.

Asimismo, tomo conocimiento de que la vigencia de la presente solicitud será de carácter permanente.



.....
Firma del solicitante u aceptación

Clave de Operaciones On-Line suministrada por sistema: 123456 Nota: Recuerde que una vez obtenida la primer clave deberá modificarla. Consultas al 0800 999 736827 (0800-999 rentas)
--

DISPOSICION NORMATIVA SERIE "B" N° 32/06

ANEXO II
Código de Operación de Traslado o Transporte de bienes

	
Código de Operación de Traslado o Transporte de Bienes	
Código N°	A1.AAA0007.06.W
Fecha de Validez	06/05/2006

ANEXO III
Transporte de combustibles líquidos
Ver archivo adjunto (Sustituido por Disp63/06)

ANEXO IV
Transporte de ganado vacuno, sus cueros y carnes
Ver archivo adjunto (Sustituido por Disp63/06 y modificado por Disp100/06)

ANEXO V
Nómina de localidades, partidos y sus códigos postales
Ver archivo adjunto (Sustituido por Disp63/06)

ANEXO VI
Transporte de insumos para la construcción
Ver archivo adjunto (Incorporado por Disp63/06)

ANEXO VII
Transporte de sustancias minerales
Ver archivo adjunto (Incorporado por Disp63/06)